



# *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

N°00172-2014-SUNAT/300000

**MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO  
“APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO ART. 36°  
CÓDIGO TRIBUTARIO” INPCFA-PE.02.03 (VERSIÓN 2)**

Callao, 06 MAYO 2014

## **CONSIDERANDO:**

Que con Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000899 publicada el 10.8.1999 se aprobó el Procedimiento Específico “Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario” INRA-PE.19 (versión 2);

Que el mencionado procedimiento ha sido recodificado en dos oportunidades, asignándosele el código IFGRA-PE.23 mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000475-2003/SUNAT/A y el código INPCFA-PE.02.03 con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00171-2013/SUNAT/300000;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de incorporar al concepto de deuda tributaria aduanera el monto abonado indebidamente o en exceso por el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios y disponer expresamente la aplicación supletoria del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT;

Que de acuerdo al Artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 21.12.2012 se publicó en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) el proyecto de la presente norma;

En virtud a lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el numeral 3 de la Sección VI del Procedimiento Específico "Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario" INPCFA-PE.02.03 (versión 2), en los siguientes términos:

- "3. Para efectos del presente procedimiento la deuda tributaria está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos, y cuando corresponda, por las multas e intereses, así como por el monto abonado indebidamente o en exceso por el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios."

**Artículo 2°.-** Incorpórese el numeral 17 de la Sección VI del Procedimiento Específico "Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario" INPCFA-PE.02.03 (versión 2), en los siguientes términos:

- "17. En lo no previsto en el presente procedimiento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y normas modificatorias."

**Artículo 3°.-** Déjese sin efecto el literal g) del numeral 2 de la Sección VI del Procedimiento Específico "Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario" INPCFA-PE.02.03 (versión 2).

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA